

**AVISO CON FINES INFORMATIVOS
“CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS” SUJETOS AL MECANISMO DE
LLAMADAS DE CAPITAL**



PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V.

Fideicomitente

invex Banco

**Banco INVEX, S.A., Institución de Banca
Múltiple, INVEX Grupo Financiero.**

Fiduciario

FINALIDAD DEL AVISO

Por medio del presente se informa que las características de la Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios identificados con clave de pizarra FFLA1CK 15 se han modificado en virtud de la realización de la quinta Llamada de Capital, y la consecuente Emisión Subsecuente, por lo que el canje de Título será realizado el día [6 de diciembre de 2019] [por lo que el canje del Título considerando el Periodo de Cura será realizado el 11 de diciembre de 2019].

CARACTERÍSTICAS ORIGINALES DE LA EMISIÓN

Fiduciario Emisor:	Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero.
Nombre del Fideicomiso:	FFLATAM-15-1.
Fideicomitente:	PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V.
Administrador:	PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V., o cualquier otra Persona que lo sustituya en términos del Fideicomiso.
Fideicomisarios:	Los Fideicomisarios en Primer Lugar y el Fideicomisario en Segundo Lugar.
Fideicomisarios en Primer Lugar:	Los Tenedores, respecto de las cantidades que tengan derecho a recibir de conformidad con los Certificados Bursátiles y el Contrato de Fideicomiso, representados para todos los efectos del Contrato de Fideicomiso, cuando actúen en su conjunto, por el Representante Común.
Fideicomisario en Segundo Lugar:	PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V. respecto a las cantidades que tenga derecho a recibir de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.
Clave de Pizarra:	FFLA1CK 15.
Tipo de Valor:	Certificados Bursátiles Fiduciarios, sin expresión de valor nominal, a los que se refiere el Artículo 63 de la LMV, a ser emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de llamadas de capital conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima del Fideicomiso, el Acta de Emisión, la LMV, la Circular Única de Emisoras y demás disposiciones legales aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la BMV.
Tipo de Oferta Pública:	La oferta pública realizada al amparo del Prospecto será de tipo nacional y primaria y dirigida a inversionistas institucionales y calificados para participar en ofertas públicas restringidas.
Denominación de la moneda de referencia en que se realice la emisión:	Los Certificados se denominarán en Pesos.

Monto Máximo de la Emisión:	\$3,281,650,000.00 (tres mil doscientos ochenta y un millones seiscientos cincuenta mil Pesos 00/100 M.N.).
Monto de la Emisión Inicial:	\$656,330,000.00 (seiscientos cincuenta y seis millones trescientos treinta mil Pesos 00/100 M.N.).
Número Total de Certificados Bursátiles de la Emisión Inicial:	65,633 (sesenta y cinco mil seiscientos treinta y tres)
Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública de los Certificados Bursátiles Originales:	25 de febrero de 2015.
Fecha de la Oferta Pública de los Certificados Bursátiles Originales:	26 de febrero de 2015.
Fecha de Publicación del Aviso con fines informativos de los Certificados Bursátiles Originales:	27 de febrero de 2015.
Fecha de Cierre de Libro de los Certificados Bursátiles Originales:	26 de febrero de 2015.
Fecha de Cruce y Liquidación de los Certificados Bursátiles Originales:	2 de marzo de 2015.
Fecha de Registro en la BMV de los Certificados Bursátiles Originales:	2 de marzo de 2015.
Fecha de Colocación de los Certificados Bursátiles Originales:	2 de marzo de 2015.
Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Bursátiles Originales:	2 de marzo de 2015.
Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles:	2 de marzo de 2029. La Fecha de Vencimiento podrá ser prorrogada de conformidad con la Cláusula Vigésima Quinta del Contrato de Fideicomiso.
Plazo de Vigencia de la Emisión de los Certificados Bursátiles:	5,114 (cinco mil ciento catorce) días, lo que equivale aproximadamente a 14 (catorce) años, en el entendido que dicho plazo podrá ser prorrogado por periodos de 1 (un) año cada uno y hasta un máximo de 3 (tres) prórrogas, de conformidad con la Cláusula Vigésima Quinta del Contrato de Fideicomiso.
Fuente de Pago:	Los Certificados se pagarán exclusivamente con los recursos disponibles que integren el Patrimonio del Fideicomiso.
Fecha de Pago:	El Fiduciario deberá pagar el Efectivo Distribuible a los Tenedores conforme al Contrato de Fideicomiso en: (i) el segundo Día Hábil siguiente a cualquier Fecha de Cálculo, (ii) el Día Hábil que el Fiduciario y/o el Administrador señalen como tal de conformidad con la Sección 12.2 del Contrato de Fideicomiso, y (iii) en la Fecha de Vencimiento, en el entendido que, si cualquiera de dichos días no es un Día Hábil, entonces la “Fecha de Pago” será el Día Hábil

Lugar y forma de pago:

inmediato siguiente.

Toda vez que el S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., tendrá la custodia y administración de los Títulos que amparen la Emisión de los Certificados Bursátiles, los pagos correspondientes se efectuarán en su domicilio, en esta Ciudad de México, en Paseo de la Reforma No. 255, 3er. Piso, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, o en cualquier otro domicilio que dé a conocer, en caso de modificar la dirección de sus oficinas. Los pagos que se realicen se harán contra la entrega de constancias que para tal efecto emita Indeval o contra la entrega del Título cuando se trate de última Distribución. Los pagos se realizarán mediante transferencia electrónica.

Patrimonio del Fideicomiso Emisor:

El Patrimonio del Fideicomiso está y estará integrado de la siguiente manera: **(a)** Por la Aportación Inicial; **(b)** Por los Recursos Netos que obtendrá el Fiduciario como producto de la Emisión Inicial de los Certificados Bursátiles; **(c)** Por los Recursos Netos que obtendrá el Fiduciario como producto de las Emisiones Subsecuentes de los Certificados Bursátiles; **(d)** Por los Compromisos Totales de los Tenedores; **(e)** Por los títulos representativos del capital social (y en general cualquier título que represente la participación del Fideicomiso) de los Vehículos del Portafolio y de las Coinversiones del Portafolio, y en su caso de los Vehículos Intermedios, que el Fideicomiso adquiera con motivo de las Inversiones y Coinversiones; **(f)** Otros títulos convertibles en acciones (u otros derechos similares) representativas del capital social de las Coinversiones del Portafolio, así como por los derechos que a su favor se establezcan en los Contratos de Inversión y en los Contratos de Desinversión; **(g)** Cualesquiera recursos y demás activos, bienes o derechos que reciba el Fiduciario como resultado de las Inversiones y/o Coinversiones que realice en términos del Contrato de Fideicomiso, o como consecuencia de una Desinversión de las mismas; **(h)** Por los Flujos y todas y cada una de las cantidades que de tiempo en tiempo sean depositadas en las Cuentas del Fideicomiso; **(i)** Por los rendimientos, recursos, cantidades líquidas o efectivo derivado de las Inversiones Permitidas en que se invierta el Efectivo Fideicomitado; y **(j)** Por las demás cantidades, bienes, obligaciones y/o derechos de que, actualmente o en el futuro, sea titular el Fiduciario por cualquier concepto de conformidad con el Fideicomiso, documentos relacionados y los accesorios, frutos productos y/o rendimientos derivados de los mismos.

Llamadas de Capital:

Durante el Periodo de Inversión, el Fiduciario, con la instrucción del Administrador, podrá realizar Llamadas de Capital a los Tenedores con la finalidad de que realicen Contribuciones Adicionales que serán utilizadas por el Fiduciario para los propósitos que el Administrador determine, que podrán ser, **(i)** la realización de Inversiones y Coinversiones, **(ii)** el pago de Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión (incluyendo el fondeo de la Reserva para Gastos), y **(iii)** la realización de Inversiones Adicionales; en el entendido que, el Fiduciario no tendrá derecho

a efectuar Llamadas de Capital una vez concluido el Periodo de Inversión, salvo en los supuestos de excepción que más adelante se indican; en el entendido, además, que el Fiduciario no podrá efectuar Llamadas de Capital, por cantidades superiores al Monto de Inversión que, en conjunto, haya sido comprometido para la realización de Inversiones y Coinversiones durante el Periodo de Compromisos.

Una vez que se haya llevado a cabo el pago de los Certificados Subsecuentes por parte de los Tenedores, el Fiduciario entregará los mismos a los Tenedores, con la finalidad de reflejar su Contribución Adicional.

Los recursos obtenidos de las Contribuciones Adicionales se depositarán en la Cuenta General para ser aplicados conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

Fines del Fideicomiso:

Los fines del Fideicomiso son los siguientes: **(a)** Que el Fiduciario reciba, conserve, mantenga y en su oportunidad, enajene la propiedad de los bienes y derechos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso y distribuya y administre los recursos obtenidos por dichas ventas, derivado de la Emisión y Colocación o por cualquier otra causa, en cada una de las Cuentas de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; **(b)** Que el Fiduciario constituya (y, de ser aplicable, incremente o reconstituya) la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, y abra, administre y mantenga abiertas, a su nombre, las Cuentas de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y cualquier otra cuenta que sea necesaria para cumplir con los fines del Contrato de Fideicomiso; **(c)** Que el Fiduciario realice la Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles conforme a los términos y condiciones que al efecto le instruya por escrito el Comité Técnico, y efectúe los pagos que se establecen en el Título que ampare los mismos, así como que el Fiduciario realice **(i)** la Emisión Inicial, **(ii)** las Llamadas de Capital, y **(iii)** las Emisiones Subsecuentes, así como todos los actos que se relacionen con lo anterior, de conformidad con las instrucciones escritas del Comité Técnico y lo previsto en el Contrato de Fideicomiso; **(d)** Que en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, el Fiduciario suscriba los documentos y realice los actos necesarios a fin de llevar a cabo la Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles, incluyendo, sin limitar, el Acta de Emisión, el Título que ampare los Certificados Bursátiles, y el Contrato de Colocación, y solicite y obtenga de la CNBV, la BMV y cualquier otra Autoridad, las autorizaciones necesarias para llevarlas a cabo, así como el registro de los Certificados Bursátiles en el RNV, su listado en la BMV y el depósito del Título ante el Ineval. De igual manera, que el Fiduciario presente toda la información y lleve a cabo todos los actos, gestiones, celebración y firma de aquellos documentos necesarios o convenientes para mantener el registro de los Certificados Bursátiles en el RNV, su listado en la BMV, y, cuando sea procedente, el canje del Título respectivo; **(e)** Que el Fiduciario, previa instrucción por escrito del Comité Técnico,

celebre con el Intermediario Colocador el Contrato de Colocación correspondiente conforme a los términos y condiciones que al efecto le instruya, y cumpla con las obligaciones previstas en el mismo, siempre que este no contravenga en ningún sentido los términos dispuestos bajo el Contrato de Fideicomiso ni los fines convenidos en el mismo; **(f)** Conforme a los Contratos de Inversión, llevar a cabo Inversiones y Coinversiones en los Vehículos del Portafolio y en las Coinversiones del Portafolio, respectivamente, directamente o a través de Vehículos Intermedios; en el entendido que, en ningún caso el Fideicomiso invertirá en valores inscritos en el RNV o listados en cualquier bolsa, directa o indirectamente; **(g)** Que el Fiduciario otorgue al Administrador un poder general, de conformidad con el Anexo “C” y la Cláusula Vigésima Octava del Contrato de Fideicomiso, para que éste realice las Inversiones, las Coinversiones, así como las Desinversiones en las Coinversiones del Portafolio y Vehículos del Portafolio, y celebre los Contratos de Inversión y los Contratos de Desinversión en nombre y por cuenta del Fideicomiso en los términos del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que el Administrador estará sujeto a que previo a la realización de las Inversiones, Coinversiones y/o Desinversiones, se obtenga la aprobación del Comité Técnico cuando éstas representen el 5% (cinco por ciento) o más pero menos del 20% (veinte por ciento) (o hasta el 5% (cinco por ciento) tratándose de Coinversiones) del Patrimonio del Fideicomiso, y previa aprobación de la Asamblea de Tenedores cuando las Inversiones y Desinversiones representen el 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, en ambos casos con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior y considerando, en su caso, los compromisos de inversión de las Llamadas de Capital, con independencia de que dichas Inversiones, Coinversiones o Desinversiones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un período de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola; **(h)** Que el Fiduciario, por instrucciones del Administrador, celebre los Contratos de Inversión y los Contratos de Desinversión y cumpla con los términos y condiciones previstos en los mismos y cuando proceda, los modifique y/o los dé por terminados; en el entendido que el Fiduciario estará sujeto a que previo a la celebración de los Contratos de Inversión y Contratos de Desinversión correspondientes, se obtenga **(i)** la aprobación del Comité Técnico cuando las Inversiones, Coinversiones y/o Desinversiones representen el 5% (cinco por ciento) o más pero menos del 20% (veinte por ciento) (o hasta el 5% (cinco por ciento) tratándose de Coinversiones) del Patrimonio del Fideicomiso, **(ii)** previa aprobación de la Asamblea de Tenedores cuando **(a)** las Inversiones y/o Desinversiones representen el 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, o **(b)** la Inversión, Coinversión o adquisición que pretenda realizarse represente el 10% (diez por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, con

base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, y dichas operaciones se pretendan realizar con personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: **(x)** aquellas relacionadas respecto los Vehículos del Portafolio sobre los cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente, así como del Administrador, o bien, **(y)** que representen un conflicto de interés; en cualquiera de los casos anteriores, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior y considerando, en su caso, los compromisos de inversión de las Llamadas de Capital, con independencia de que dichas Inversiones, Coinversiones o Desinversiones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un período de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola; **(i)** Que el Fiduciario invierta el Efectivo Fideicomitado depositado en las Cuentas en Inversiones Permitidas de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso; **(j)** Que mediante la subcontratación de los mismos, o de cualquier otra manera preste a cualquier Vehículo del Portafolio y/o Coinversión del Portafolio, aquellos servicios necesarios para la operación y funcionamiento de los mismos (incluyendo servicios de asesoría) y facturar o emitir los comprobantes respectivos, trasladando en forma expresa y por separado, en su caso, el impuesto al valor agregado respectivo. Cualesquiera recursos que el Fiduciario reciba en concepto de dichos servicios y/o por la repercusión que el Fiduciario realice a cualquier Vehículo del Portafolio y/o Coinversión del Portafolio de Gastos incurridos para su beneficio (excluyendo impuestos, en particular el impuesto al valor agregado) se considerarán “recursos fiduciarios adicionales” para todos los propósitos del Contrato de Fideicomiso; **(k)** Que el Fiduciario contrate al Auditor Externo y, en su caso, lo sustituya de conformidad con las instrucciones por escrito que al efecto emita el Comité Técnico otorgadas en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, se abstengan de votar respecto de dicho punto; **(l)** Que el Fiduciario contrate al Valuador Independiente autorizado para efectos de lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Segunda del Contrato de Fideicomiso y, en su caso, lo sustituya en cualquier momento de acuerdo con los términos establecidos en el Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones por escrito que al efecto emita el Comité Técnico, otorgadas en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, se abstengan de votar respecto de dicho punto; **(m)** Que el Fiduciario pague, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste baste y alcance, todas las obligaciones a su cargo de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso, incluyendo, de forma enunciativa, más no limitativa, el pago de las cantidades adeudadas a los Tenedores de conformidad con el Título que ampare Certificados Bursátiles, los Gastos de Emisión y Colocación, los Gastos de Mantenimiento y los Gastos de

Inversión, y que lleve a cabo las operaciones cambiarias, que en su caso sean necesarias para liquidar dichos conceptos; **(n)** Que el Fiduciario prepare y proporcione toda aquella información relevante relacionada con el Fideicomiso, que de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, la LMV, la Circular Única de Emisoras, el Reglamento Interior de la BMV y las demás disposiciones aplicables, deba entregar a las Autoridades, a la BMV, al Comité Técnico, al Representante Común, a los Tenedores, a los Proveedores de Precios y al Valuador Independiente, a través de los medios establecidos para tal efecto y dentro de los plazos previstos en las mismas disposiciones, así como toda información que le sea solicitada o deba entregar de conformidad con el Fideicomiso; así como que el Fiduciario prepare y presente las declaraciones fiscales aplicables en base a la información que el Administrador está obligado a proporcionarle al Fiduciario en términos del Fideicomiso y de conformidad con la legislación aplicable, así como que lleve a cabo todos los actos tales como cualesquiera retenciones aplicables y la emisión de constancias y registros, que sean necesarios para cumplir con las leyes fiscales aplicables durante la vigencia del Fideicomiso; **(o)** Que el Fiduciario, previas instrucciones por escrito del Comité Técnico o del Administrador, según corresponda en términos del Fideicomiso, tome las demás acciones o lleve a cabo los actos necesarios para el adecuado cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, la celebración de cualquier otro contrato o convenio, y el retiro y depósito de cualquier cantidad en las Cuentas, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; **(p)** Que el Fiduciario otorgue los poderes generales o especiales que se requieran para la consecución de los Fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, la Cláusula Vigésima Octava del Fideicomiso y los términos establecidos en el Anexo "C" del mismo, en el entendido que el Fiduciario no podrá otorgar poderes con facultades de dominio; **(q)** Que una vez concluida la vigencia del Contrato de Fideicomiso y que se hayan cubierto todas las cantidades pagaderas bajo los Certificados Bursátiles, el Fiduciario distribuya los bienes, derechos y cualquier otro activo que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso en ese momento, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y dé por extinguido el Fideicomiso, otorgando al Fideicomitente, de ser aplicable, el finiquito más amplio que en su derecho corresponda; **(r)** Que en lo no previsto en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario lleve a cabo o suscriba todos los actos que sean necesarios para el debido cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones que reciba del Comité Técnico; y **(s)** En términos generales, que el Fiduciario lleve a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir los Fines del Fideicomiso, las estipulaciones del Contrato de Fideicomiso y cualquier otro documento celebrado por el Fiduciario en cumplimiento del

mismo, y las disposiciones legales aplicables.

El Fideicomitente reconoce que el Fiduciario no estará obligado a realizar acto alguno en contravención al Fideicomiso o a la legislación aplicable a la materia. Asimismo, las Partes acuerdan que el Fiduciario no será responsable por aquellos actos que realice en seguimiento de las instrucciones que por escrito el Comité Técnico, el Administrador y/o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, le entregue conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

Fideicomiso:

Fideicomiso irrevocable de emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios número F/2212 denominado “FFLATAM-15-1”, de fecha 27 de febrero de 2015, celebrado entre PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V., como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar; Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de Fiduciario; y Monex Casa de Bolsa S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como Representante Común de los Tenedores; cuyo Primer Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso fue celebrado con fecha 9 de octubre de 2017 e inscrito en el Registro Único de Garantías Mobiliarias; y cuyo Segundo Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso fue celebrado con fecha 17 de julio de 2019 e inscrito en el Registro Único de Garantías Mobiliarias.

Derechos que otorgan los Certificados Bursátiles a los Tenedores:

Los Certificados Bursátiles otorgan a sus Tenedores los siguientes derechos de conformidad con las fracciones II, III y IV del artículo 63 de la Ley del Mercado de Valores: (i) el derecho a una parte de los frutos, rendimientos y, en su caso, al valor residual de los bienes o derechos afectos con ese propósito en el Fideicomiso; (ii) el derecho a una parte del producto que resulte de la venta de los bienes o derechos que formen el patrimonio fideicomitado; y (iii) a participar en una parte de los flujos o rendimientos de los bienes o derechos o de la venta de bienes o derechos que forman parte del Patrimonio del Fideicomiso, hasta el valor residual de los mismos.

Garantía:

Los Certificados Bursátiles son quirografarios, por lo que no cuentan con garantía específica. El Fideicomitente, el Fiduciario, el Representante Común y el Intermediario Colocador, no tienen responsabilidad alguna de las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles de esta Emisión y Colocación. En caso de que el Patrimonio del Fideicomiso Emisor resulte insuficiente para pagar íntegramente las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles, los Tenedores de los mismos no tendrán derecho alguno que reclamar a dichos participantes en la Emisión y Colocación.

**Depositario:
Representante Común:
Posibles Adquirentes:**

S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
Monex Casa de Bolsa S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.

Los Certificados Bursátiles sólo podrán ser adquiridos por inversionistas institucionales o calificados para participar en ofertas públicas restringidas.

Valuación de los Certificados Bursátiles:

Las Inversiones y Coinversiones deberán estar valuadas por un Valuador Independiente. El Fiduciario deberá contratar, por instrucciones del Comité Técnico y a cargo del Patrimonio del Fideicomiso, al Valuador Independiente. La determinación del

precio actualizado de valuación deberá llevarse a cabo cuando menos trimestralmente, con cifras del último Día Hábil correspondiente a los meses de abril, julio, octubre y enero (con datos al último día de marzo, junio, septiembre y diciembre) de cada año respectivamente, o bien, cuando se produzcan actos, hechos o acontecimientos que hagan variar significativamente la valuación de sus activos objeto de inversión, supuesto en el cual el Administrador deberá informar oportunamente al Representante Común y al Fiduciario. El Administrador estará obligado a informar a los Tenedores a través de EMISNET de tal circunstancia y al mercado en términos de la LMV y de la Circular Única de Emisoras dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la terminación de cada uno de los primeros trimestres del ejercicio social y dentro de los 40 (cuarenta) Días Hábiles siguientes a la conclusión del cuarto trimestre, en el entendido de que una vez transcurridos los plazos señalados y en el caso de que el Valuador Independiente no hubiere realizado el aviso correspondiente, el Administrador, a través del Fiduciario, publicará la información por los mismos medios.

Cuando se presenten hechos o acontecimientos que hagan variar significativamente la valuación de sus activos objeto de inversión el Administrador deberá dar el aviso a que se refiere la Cláusula Décima del Fideicomiso, y el Valuador Independiente deberá basar su metodología en los lineamientos internacionales de valuación de capital privado y de riesgo, pudiendo utilizar al efecto, los reconocidos por la *European Venture Capital Association* (“**Asociación Europea de Capital de Riesgo**” ó “**EVCA**”) o la *Financial Accounting Standards Board* (“**Consejo de Normas de Contabilidad Financiera**” o “**FASB**”), que incluyen de manera enunciativa, mas no limitativa, los siguientes métodos: (i) valor contable, (ii) múltiplos de mercado, y (iii) flujos de efectivo descontados. Dichos lineamientos pueden ser consultados por los inversionistas en el portal de Internet <http://www.privateequityvaluation.com/>.

Régimen Fiscal:

El Fideicomiso se sujetará a lo dispuesto por la Resolución Miscelánea Fiscal vigente respecto a los “supuestos en que no se realizan actividades empresariales a través de un fideicomiso”, contenidos en la Regla I.3.1.8., por lo que sujeto al cumplimiento de los requisitos correspondientes, el mismo no tributaría conforme a lo señalado en el artículo 13 de la LISR.

En ese caso, serán los Tenedores de los Certificados Bursátiles quienes causarán el impuesto sobre la renta que les corresponda en los términos de la LISR, por los ingresos acumulables y deducciones autorizadas que obtengan a través del Fideicomiso, aplicando para el caso de venta de acciones los artículos 18, 22, 23, 28 fracción XVII, 79, 81, 119, 120, 121, 122, 126, 152 y 161 de la LISR y demás aplicables, según corresponda y para ingresos por intereses los artículos 54, 79, 81, 135, 148, 153 y 166 de la LISR y el 11 del Reglamento de la LISR, según corresponda. En el caso de dividendos se deberá observar lo previsto en los artículos 10, 77, 79, 140 y 164 de la LISR, según corresponda.

Cuando los Tenedores sean personas residentes en el extranjero, los intermediarios financieros que tengan en custodia o administración los Certificados, deberán retener el impuesto que proceda por el tipo de ingreso que les sea entregado en los términos del Título V de la LISR o en su caso, conforme a lo dispuesto en los convenios para evitar la doble imposición fiscal celebrados por México con los países en que residan las personas residentes en el extranjero que reciban los ingresos.

Aun cuando con base en la regla I.3.1.8. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente se encuentra previsto el régimen fiscal del Fideicomiso, a la fecha del Prospecto no se habían emitido reglas fiscales particulares para los inversionistas de este tipo de vehículos. El régimen fiscal podrá modificarse a lo largo de la vigencia de la emisión, por lo que todos los inversionistas deberán consultar a sus asesores fiscales sobre el régimen fiscal aplicable a los Certificados y sobre las consecuencias fiscales que pudieran tener por la adquisición, tenencia o venta de los Certificados. Ver la sección “7. Consideraciones Fiscales” y la sección “1. Información General – 1.3 Factores de riesgo” del Prospecto para un análisis más detallado del régimen fiscal que pretende obtenerse.

Legislación Aplicable:

Los Certificados que se emitan al amparo del Prospecto serán regidos e interpretados conforme a la legislación federal mexicana.

CARACTERÍSTICAS DE LA QUINTA LLAMADA DE CAPITAL

Fecha de publicación del presente Aviso con Fines Informativos:	6 de diciembre de 2019.
Número de Llamada de Capital	Quinta.
Fecha de Inicio de la Quinta Llamada de Capital:	22 de noviembre de 2019.
Fecha Ex-Derecho:	2 de diciembre de 2019.
Fecha de Registro:	3 de diciembre de 2019.
Fecha Límite de Suscripción:	4 de diciembre de 2019.
Fecha de Emisión Subsecuente:	6 de diciembre de 2019.
Monto de la Quinta Llamada de Capital:	\$110,000,000.00 (ciento diez millones de Pesos 00/100 M.N.).
Monto Adicional requerido por cada Certificado Bursátil en Circulación:	\$312.50 (trescientos doce Pesos 50/100 M.N.).
Compromiso correspondiente cada Certificado Bursátil en Circulación:	0.5351268189751100
Monto Total efectivamente emitido a la fecha del presente aviso previo a la Quinta Llamada de Capital:	\$1,641,735,000.00 (mil seiscientos cuarenta y un millones setecientos treinta y cinco mil Pesos 00/100 M.N.).
Número Total de Certificados Bursátiles efectivamente suscritos previo a la Quinta Llamada de Capital:	657,788 (seiscientos cincuenta y siete mil setecientos ochenta y ocho).

Precio de Colocación:	\$312.50 (trescientos doce Pesos 50/100 M.N.).
Número de Certificados Subsecuentes a ser emitidos conforme a la Quinta Llamada de Capital:	352,000 (trescientos cincuenta y dos mil).
Número de Certificados Subsecuentes efectivamente suscritos conforme a la Quinta Llamada de Capital:	[351,993 (trescientos cincuenta y un mil novecientos noventa y tres).]
Monto Total efectivamente Colocado de la Quinta Llamada de Capital:	[\$109,997,812.50 (ciento nueve millones novecientos noventa y siete mil ochocientos doce Pesos 50/100 M.N.).]
Monto Total efectivamente Emitido (considerando la Emisión Inicial, la Primera Emisión Subsecuente, la Segunda Emisión Subsecuente, la Tercera Emisión Subsecuente y la Quinta Emisión Subsecuente):	[\$1,751,732,812.50 (mil setecientos cincuenta y un millones setecientos treinta y dos mil ochocientos doce Pesos 50/100 M.N.).]
Número Total de Certificados Bursátiles efectivamente suscritos una vez realizada la Emisión Subsecuente (considerando la Emisión Inicial, la Primera Emisión Subsecuente, la Segunda Emisión Subsecuente, la Tercera Emisión Subsecuente y la Quinta Emisión Subsecuente):	[1,009,781 (un millón nueve mil setecientos ochenta y un).]
Gastos de Emisión y Colocación relacionados con la Quinta Emisión Subsecuente:	[\$455,514.01 (cuatrocientos cincuenta y cinco mil quinientos catorce Pesos 01/100 M.N.).]
Destino de los Recursos:	El destino de los recursos que se obtengan conforme a la quinta Llamada de Capital será para la realización de las Coinversiones aprobadas por el Comité Técnico (i) en la sesión de fecha 11 de octubre de 2019, por un monto de hasta US\$8,000,000.00 (ocho millones de Dólares 00/100 moneda de curso legal en los Estados Unidos de América), o su equivalente en Pesos, en el Proyecto Venus; y (ii) en la sesión de fecha 8 de noviembre de 2019, por un monto de hasta \$144,000,000.00 (ciento cuarenta y cuatro millones de Pesos 00/100 M.N.), o su equivalente en Dólares, en un proyecto para prestar un servicio portuario en México.
Prórroga de la Llamada de Capital:	De conformidad con lo establecido en el apartado 7.7.1 del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios número F/2212, denominado “FFLATAM-15-1”, en caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción el Fiduciario

no hubiere recibido evidencia de las órdenes de suscripción enviadas a Indeval correspondientes a los Certificados Bursátiles a ser emitidos en la correspondiente Emisión Subsecuente, el Fiduciario (i) deberá modificar la Llamada de Capital mediante la prórroga a la Fecha Límite de Suscripción por un plazo de 2 (dos) Días Hábiles (dicha modificación una “**Prórroga de Llamada de Capital**”), y además (ii) podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital de conformidad con las instrucciones del Administrador.

6 de diciembre de 2019.

Fecha de publicación del presente Aviso con Fines Informativos dado que no se realizó una Prórroga de la Llamada de Capital:

Número de Certificados Subsecuentes efectivamente suscritos conforme a la Quinta Llamada de Capital dado que no se realizó una Prórroga de la Llamada de Capital:

[351,993 (trescientos cincuenta y un mil novecientos noventa y tres).]

Monto efectivamente suscrito conforme a la Quinta Llamada de Capital dado que no se realizó una Prórroga de la Llamada de Capital:

[\$109,997,812.50 (ciento nueve millones novecientos noventa y siete mil ochocientos doce Pesos 50/100 M.N.).]

Periodo de Cura

De conformidad con lo establecido en el apartado 7.7.1 del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios Número F/2212, denominado “FFLATAM-15-1”, el Fiduciario otorgará un periodo de 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Emisión Subsecuente, en caso de que los Tenedores incumplan con el pago de las Contribuciones Adicionales en tiempo y forma, para que remedien dicho incumplimiento.

11 de diciembre de 2019.

Fecha de publicación del presente Aviso con Fines Informativos en el supuesto que se otorgue el Periodo de Cura:

Número de Certificados Subsecuentes efectivamente suscritos conforme a la Quinta Llamada de Capital una vez otorgado el Periodo de Cura:

[351,993 (trescientos cincuenta y un mil novecientos noventa y tres).]

Monto efectivamente suscrito conforme a la Quinta Llamada de Capital una vez otorgado el Periodo de Cura:

[\$109,997,812.50 (ciento nueve millones novecientos noventa y siete mil ochocientos doce Pesos 50/100 M.N.).]

FACTORES DE RIESGO

Las inspecciones del Representante Común son una facultad y no una obligación en

De conformidad con lo establecido con la Circular Única de Emisoras, el Representante Común está facultado y tiene el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente y al

términos de las disposiciones legales aplicables.

Administrador la información que sea necesaria para dar cumplimiento a las obligaciones a su cargo. Para estos efectos, la Circular Única establece que el Representante Común puede, pero no tiene la obligación de practicar visitas o inspecciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones de todas las partes de los Documentos de la Emisión de los que el Representante Común es parte. Al ser facultades (mas no obligaciones) del Representante Común el solicitar la información y realizar las visitas, es posible que el Representante Común no solicite dicha información ni realice las visitas.

Conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y los demás documentos de la Emisión, el Representante Común podrá realizar visitas o revisiones al Fiduciario, al Fideicomitente, al Auditor Externo, al Administrador y demás partes en los referidos documentos o a aquellas personas que les presten servicios relacionados ya sea con los Certificados Bursátiles o con el Patrimonio del Fideicomiso, una vez cada 6 (seis) meses o cuando lo estime conveniente.

La verificación del Representante Común se realiza a través de la información que le es proporcionada.

La verificación del Representante Común del debido cumplimiento de las obligaciones a cargo del Fiduciario y del Administrador de conformidad con el Fideicomiso, el Acta de Emisión y el Título que documente los Certificados Bursátiles, se realizará con base en la información que le sea proporcionada para tales fines.

MOTIVOS QUE DIERON ORIGEN A LA ACTUALIZACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN

Con motivo de la quinta Llamada de Capital, así como de la consecuente Emisión Subsecuente, con fundamento en los artículos 1, 2 y 14 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, se solicitó ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la séptima actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios identificados con clave de pizarra FFLA1CK 15, a fin de reflejar los Certificados Subsecuentes objeto de la Emisión Subsecuente.

Por medio del presente aviso informativo se manifiesta que las características originales de la Emisión expuestas en el presente no han sufrido ningún cambio adicional a aquellos descritos en la sección anterior.

DATOS DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS EN LAS SESIONES DEL COMITÉ TÉCNICO

Acta de la sesión del Comité Técnico del Fideicomiso, celebrada con fecha 11 de octubre de 2019:

Con fecha 11 de octubre de 2019, se llevó a cabo una sesión del Comité Técnico del Fideicomiso, en la cual, se aprobaron, entre otros asuntos: **(i)** la Coinversión del Fideicomiso en el Proyecto Venus por un monto de hasta US\$8,000,000.00 (ocho millones de Dólares 00/100 moneda de curso legal en Estados Unidos de América), o su equivalente en Pesos, en términos y condiciones sustancialmente similares a los presentados por el Administrador; **(ii)** que la Coinversión en el Proyecto Venus pueda ser realizada, en caso de que así lo decida el Administrador, a través del Vehículo Intermedio FdeF México II, en términos y condiciones sustancialmente similares a los

presentados por el Administrador; **(iii)** instruir al Fiduciario para realizar la Coinversión en el Proyecto Venus, aprobada en la resolución primera anterior, en términos y condiciones sustancialmente similares a los presentados por el Administrador, y suscribir todos los documentos necesarios para formalizar la operación, para la realización de la Coinversión; **(iv)** instruir al Fiduciario para que lleve a cabo las Emisiones Subsecuentes de Certificados Bursátiles, hasta alcanzar la cantidad de US\$8,000,000.00 (ocho millones de Dólares 00/100 moneda de curso legal en los Estados Unidos de América) para la Coinversión en Proyecto Venus; y llevar a cabo todos los actos necesarios para obtener la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV; y **(v)** instruir al Fiduciario y al Representante Común para que lleve a cabo los actos necesarios ante la Comisión, la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., y el S.D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., y las demás autoridades correspondientes, a fin de lograr la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV.

Acta de la sesión del Comité Técnico del Fideicomiso, celebrada con fecha 8 de noviembre de 2019:

Con fecha 8 de noviembre de 2019, se llevó a cabo una sesión del Comité Técnico del Fideicomiso, en la cual, se aprobaron, entre otros asuntos: **(i)** aprobar la Coinversión del Fideicomiso en el Proyecto por un monto de hasta \$144,000,000.00 (ciento cuarenta y cuatro millones de Pesos 00/100 M.N.), o su equivalente en Dólares, en términos y condiciones sustancialmente similares a los presentados por el Administrador; **(ii)** aprobar que el Compromiso de Fondo de Fondos en la Coinversión pueda ser realizado, en caso de que así lo decida el Administrador, a través del Vehículo FdeF México Energía, en términos y condiciones sustancialmente similares a los presentados por el Administrador; **(iii)** instruir al Fiduciario para suscribir todos los documentos necesarios para formalizar la realización de la Coinversión; en el entendido que, el Administrador tendrá discreción para que los términos y condiciones de la Coinversión sean distintos, siempre y cuando no resulten en perjuicio del Fideicomiso; **(iv)** instruir al Fiduciario para que lleve a cabo las Emisiones Subsecuentes de Certificados Bursátiles que sean necesarias, hasta alcanzar la cantidad de \$144,000,000.00 (ciento cuarenta y cuatro millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Dólares, para la Coinversión en el Proyecto; y llevar a cabo todos los actos necesarios para obtener la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV; y **(v)** instruir al Fiduciario y al Representante Común para que lleven a cabo todos los actos necesarios ante la CNBV, la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., y el S.D. INDEVAL, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., y las demás autoridades correspondientes, a fin de lograr actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV.

Anexo “A”	Opinión legal expedida por el licenciado en derecho independiente a que hace referencia el artículo 87, fracción II de la Ley del Mercado de Valores.
Anexo “B”	Documento del abogado independiente a que hace referencia el artículo 87 de la Circular Única de Emisoras.
Anexo “C”	Título de Emisión de los Certificados Bursátiles en sustitución del suscrito con fecha 29 de julio de 2019.
Anexo “D”	Copia autenticada del Acta de la sesión del Comité Técnico del Fideicomiso de fecha 11 de octubre de 2019.
Anexo “E”	Copia autenticada del Acta de la sesión del Comité Técnico del Fideicomiso de fecha 8 de noviembre de 2019.
Anexo “F”	Instrucción del Administrador al Fiduciario para llevar a cabo la Quinta Llamada de Capital de fecha 21 de noviembre de 2019.

AUTORIZACIÓN COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

El Prospecto de Colocación y el presente Aviso se encuentran a disposición del público inversionista con el Intermediario Colocador. Asimismo, el Prospecto y este Aviso pueden ser consultados en Internet en los portales de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.: www.bmv.com.mx, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores: www.gob.mx/cnbv, y del Fiduciario en el portal: www.invexfiduciario.com.

El Fideicomiso, puede ser consultado en los portales de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.: www.bmv.com.mx, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores: www.gob.mx/cnbv, y del Fiduciario en el portal www.invexfiduciario.com.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, solvencia del Fideicomiso, la suficiencia del Patrimonio del Fideicomiso o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el Prospecto, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención a las Leyes.

Los Certificados Bursátiles que se describen en el presente Aviso fueron inscritos originalmente en el Registro Nacional de Valores bajo el número No. 2362-1.80-2015-004, de conformidad con el oficio No. 153/5067/2015 de fecha 25 de febrero de 2015 emitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Asimismo, la primera actualización de su inscripción en el Registro Nacional de Valores fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/105646/2016 de fecha 8 de junio de 2016, quedando inscritos bajo el No. 2362-1.80-2016-013; la segunda actualización de su inscripción en el Registro Nacional de Valores fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/9942/2017 de fecha 26 de enero de 2017, quedando inscritos bajo el No. 2362-1.80-2017-027; la tercera actualización fue autorizada por la CNBV mediante oficio No.153/10793/2017 de fecha 29 de septiembre de 2017, quedando inscritos bajo el No. 2362-1.80-2017-041; cuya cuarta actualización de su inscripción en el Registro Nacional de Valores fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/11573/2019 de fecha 20 de febrero de 2019, quedando inscritos bajo el No. 2362-1.80-2019-087; cuya quinta actualización de su inscripción en el Registro Nacional de Valores fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/11965/2019 de fecha 18 de julio de 2019, quedando inscritos bajo el No. 2362-1.80-2019-104; cuya sexta actualización de su inscripción en el Registro Nacional de Valores fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/11977/2019 de fecha 19 de julio de 2019, quedando inscritos bajo el No. 2362-1.80-2019-105; y cuya séptima actualización de su inscripción en el Registro Nacional de Valores fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/12428/2019 de fecha 29 de noviembre de 2019, quedando inscritos bajo el

No. 2362-1.80-2019-115 , en los términos que más adelante se indican y de conformidad con los artículos 61, 62, 63, 64, 68 y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores.

MISCELÁNEOS

En términos de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso, El número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir en una Emisión Subsecuente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas, se determinará utilizando la siguiente fórmula (en el entendido que, el número de Certificados Subsecuentes que efectivamente se emitan en una Emisión Subsecuente podrá ser ajustado para reflejar el monto que haya sido efectivamente suscrito en la Fecha Límite de Suscripción correspondiente, y que dicho ajuste no afectará los cálculos siguientes):

$$X_i = (2^i) (Y_i/10,000)$$

Donde:

X_i = al número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir en la Emisión Subsecuente correspondiente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva

Y_i = al monto de la Emisión Subsecuente correspondiente

i = al número de Llamada de Capital correspondiente

El precio a pagar por Certificado Bursátil en cada Emisión Subsecuente se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$P_i = Y_i / X_i$$

Donde:

P_i = al precio por Certificado Bursátil en la Emisión Subsecuente correspondiente; en el entendido que, para calcular P_i se utilizarán hasta diez puntos decimales

El número de Certificados Bursátiles a ser emitidos en una Emisión Subsecuente que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado Bursátil del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente, se determinará por el Administrador utilizando la siguiente fórmula:

$$C_i = \frac{X_i}{\sum_{j=1}^i X_j - 1}$$

Donde:

C_i = al Compromiso por Certificado

Lo anterior en el entendido que, el número de Certificados Bursátiles que deberá suscribir y pagará cada Tenedor se determinará multiplicando dicho Compromiso por Certificado por el número de Certificados Bursátiles de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo, en el entendido, que en caso de que el número de Certificados Bursátiles que le corresponda suscribir y pagar a un Tenedor en la Fecha de Emisión Subsecuente sea menor a 1 (uno), el número de Certificados Bursátiles que deberá suscribir y pagar será 1 (uno).

De manera ilustrativa, a continuación, se desarrollan las fórmulas para determinar el Compromiso por Certificado para la primera, la segunda y la tercera Llamada de Capital:

1. En la primera Llamada de Capital, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_1 = \frac{X_1}{X_0}$$

Donde:

X_1 = al número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital

X_0 = al número de Certificados Bursátiles correspondientes a la Emisión Inicial

2. En la segunda Llamada de Capital, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_2 = \frac{X_2}{X_0 + X_1}$$

Donde:

X_2 = al número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital

3. En la tercera Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_3 = \frac{X_3}{X_0 + X_1 + X_2}$$

Donde:

X₃= al número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir respecto de la tercer Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital

El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados Bursátiles que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Subsecuente correspondiente, por el precio por Certificado Bursátil de la Emisión Subsecuente correspondiente.

Los montos que reciba el Fiduciario respecto de la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes serán recibidos en la Cuenta General y estarán sujetos a los procedimientos que se establecen en las Cláusulas Décima Primera y Décima Segunda del Fideicomiso.

Los cálculos descritos en los párrafos anteriores serán realizados por el Administrador y este a su vez tendrá que notificar el resultado de los mismos al Fiduciario para su validación con copia al Representante Común, previo al envío de la instrucción que hará llegar al Fiduciario para llevar a cabo la Llamada de Capital.

El Fiduciario, al día siguiente de finalizado el plazo para acudir a la Llamada de Capital, deberá proporcionar a la CNBV a través del STIV-2, a la BMV a través de EMISNET y al público en general, la información establecida en el Artículo 35 Bis de la Circular Única de Emisoras.

Conforme al mecanismo de Llamadas de Capital descrito en la Cláusula Séptima del Fideicomiso, si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados Bursátiles que tendrá después de la Emisión Subsecuente respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados Bursátiles conforme a su Compromiso por Certificado. En otras palabras, el porcentaje que representen los Certificados Bursátiles de los que sea titular antes de la Emisión Subsecuente respecto de los Certificados Bursátiles en circulación después de la Emisión Subsecuente, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso por Certificado, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que si suscribieron y pagaron los Certificados Bursátiles que se emitieron en la Emisión Subsecuente. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que si lo hagan, se verá reflejada en lo siguiente:

A. En las Distribuciones a los Tenedores que realice el Fiduciario conforme a la Cláusula Décima Segunda del Fideicomiso, y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados Bursátiles (incluyendo Efectivo Excedente), ya que dichas Distribuciones a los Tenedores y pagos se realizarán con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento en que se lleven a cabo;

B. En los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman, y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen, con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento que se realicen las Asambleas de Tenedores o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;

C. En los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, toda vez que dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento de designación o en el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico; y

D. En el derecho a suscribir Certificados Bursátiles que se emitan en Emisiones Subsecuentes, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados Bursátiles de los que sea titular cada Tenedor en la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados Bursátiles que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial.

De conformidad con lo descrito en el Fideicomiso, existe la posibilidad de que uno o más Tenedores no atiendan a las Llamadas de Capital. Si alguno de los Tenedores no acude a una Llamada de Capital y no paga los Certificados Subsecuentes que se coloquen en una Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso Total, el Fideicomiso podría verse imposibilitado en cumplir con el plan de negocios, con las obligaciones que adquiriera en los términos del Contrato de Fideicomiso y con el Periodo de Inversión que se establece en el Prospecto, e incidir negativamente en la rentabilidad de los Certificados Bursátiles. Adicionalmente, se podría perder la posibilidad de realizar la Inversión o Coinversión correspondiente y el Fideicomiso podría tener que pagar penas y gastos al respecto. Estos hechos constituyen un riesgo adicional a aquellos derivados de las Inversiones que realice el Fideicomiso que se establecen en el plan de negocios.

Ninguno de los Tenedores tendrá la obligación de suscribir y pagar Certificados Subsecuentes por un monto mayor al Compromiso Total que haya adquirido a la Fecha de Emisión Inicial. En caso de que algún Tenedor incumpla con el pago de una Contribución Adicional, los Certificados Subsecuentes que le corresponderían a dicho Tenedor serán cancelados, sin que se genere una obligación de los demás Tenedores de adquirir dichos Certificados Subsecuentes.